

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 18 DE JULIO DE 1809.

CONFEDERACION DEL RIN.

Francfort 28 de junio.

S. M. el Rei de Saxonia recibió ayer de S. M. el Rei de Westfalia un correo que ha traído la noticia de que el día 25 la caballería, á las órdenes del general de Albignac, empuñó con los hulanos austriacos una accion, en la qual les hizo 33 prisioneros. El general de Albignac ha perseguido al enemigo hasta mas allá de Leipsick, en donde S. M. el Rei de Westfalia pensaba aquel día establecer su cuartel general.

El señor general Rivaud debe dirigirse hoy con su division hácia Aschaffenburg.

El señor duque de Abrantes saldrá dentro de algunos dias para Augsburgo. S. E. tendrá á sus órdenes las divisiones Rivaud, Tarreau, Lagrange y Beaumont.

La vanguardia de las tropas francesas que salieron de las cercanías de Hanau, ha llegado el 27 á Aschaffenburg. Todo el cuerpo del ejército de reserva, que está en el día á las órdenes del duque de Abrantes, debe ir provisionalmente á Franconia. — El cuartel general de S. E. el señor mariscal duque de Valmi se ha transferido á Wurtzburgo.

SUIZA.

Friburgo 6 de junio.

Continúa el discurso del landamman pronunciado en la abertura de la dieta.
(Véase la gazeta núm. 198.)

„Está en el orden inmutable de la Providencia que las instituciones humanas tengan un término que fixa aquella segun su voluntad, y los gobiernos estan igualmente sometidos á ella. El tiempo, que madura los proyectos de los hombres, da tambien mayor consistencia á sus instituciones. ¡Desgraciado del pueblo que celoso de su propia autoridad no se somete con confian-

za á las leyes que se ha dado á sí mismo!

„La lei constitucional que nos rige me llama por segunda vez al honor de presidir esta asamblea respetable. El empleo que tengo, siempre honorífico, y árduo algunas veces, me convida á hablar de la patria á aquellos que la confianza de los cantones ha nombrado para traer sus votos al senado confederativo. Dichoso yo por poder conciliar en circunstancias tan críticas los sentimientos mas suaves con las severas funciones de la magistratura; y mas feliz todavía por la certidumbre de no decir otra cosa mas que lo que cada uno de vosotros experimenta igualmente que yo. Voi, señores, á exponeros con sencillez algunas ideas que tocan esencialmente á esta solemnidad.

„Un suceso, cuya posibilidad difícilmente hubiera podido concebir la imaginacion, la revolucion francesa, debia traer una mudanza casi universal en todos los gobiernos de entonces; pero apartemos la vista de un objeto, que nos es extraño, y no consideremos mas que la influencia que ha tenido sobre nuestros destinos. La revolucion habia penetrado hasta el territorio de nuestra patria, y produjo por un instante el efecto que debia aguardarse; pero el hombre fuerte, que ha restituido la Francia á sí misma, se ha mostrado tambien bienhechor para con nuestro pais, como lo habia sido para con el suyo. En 1802 nuestras discordias civiles habian puesto á la Suiza en el borde de un abismo, adonde ibamos arrastrados por una fuerza irresistible. Napoleón, entonces primer cónsul, por una resolucion tan pronta como favorable para nosotros, contuvo una guerra que habia encendido el espíritu de partido. La Suiza fue bastante prudente, aunque con las armas en la mano, para seguir este consejo; y fue restablecida la tranquilidad. Su obra quedaba incompleta; pero dió despues á la

Suiza su acta de mediacion: se tranquilizaron con esto los ánimos; y por el pacto federativo fixó los límites de nuestro gobierno confederativo y de los gobiernos de nuestros cantones, independientes los unos de los otros, pero unidos con vínculo indisoluble al interes general de la patria.

„Restituida la Suiza á sus instituciones federativas, no podia tener deseos mas vehementes que los de verse reintegrada tambien en el patrimonio de la buena opinion y del honor que habia gozado la antigua confederacion. Independientemente de aquellas virtudes, que son el fundamento eterno de la felicidad en una república, la sencillez de las costumbres, la buena fe, la abnegacion de toda pretension ambiciosa, la fidelidad á las leyes conservadoras de la paz y del orden en la familia, tenian todavía que evitar ciertos escollos, que las desgracias solas pueden descubrir. Éra preciso sacrificar ciertas opiniones que tienen mucho poder en el corazon de los hombres, sofocar las preocupaciones, que quando siembran la discordia entre los humanos, parece que beben en las fuentes mismas del afecto el veneno mas violento; era preciso ver en la revolucion sus funestos efectos solamente; y no ver en la felicidad de los antiguos tiempos sino la virtud de nuestros padres. Tal era el cargo difícil de los magistrados y de los ciudadanos; el tiempo presente iba á decidir de todo lo venidero, y los destinos de un pueblo no dependieron nunca tan inmediatamente de un deber de circunstancias.

„Muchas veces el fuego de la guerra extendió sus estragos alrededor de nosotros; pero hemos permanecido en profunda paz. Hemos visto barrenados los cimientos de las sociedades humanas, y quedar su basa demasiado débil para nuestro siglo: hemos visto nacer de su ruina otras relaciones políticas; formarse nuevos estados, y nuevas ideas mudar la faz de la tierra, y para nosotros los cuidados de un gobierno paternal en el seno de la confianza y del reposo, el atractivo de los hábitos y la autoridad de los preceptos subsistian aun; para nosotros solos la felicidad pública no estaba confinada en la esperanza ó en la memoria de lo pasado. Los sucesos de estos últimos dias han declarado mas fuertemente ann esta proteccion singular. Dirigid, señores, vuestro pensamiento sobre las circunstancias que hicieron precisa dos meses há la

convocacion de una dieta extraordinaria. Al ver extinguirse todas las esperanzas de paz, ¿quién de nosotros estuvo libre de inquietudes? ¿Quién podria asegurar que esos numerosos ejércitos, dispuestos á invadir todo el continente de Europa, se detendrian en nuestras fronteras? ¿Cómo calcular las vicisitudes de una lucha, necesariamente destructora, entre dos grandes potencias, mientras que el territorio helvético, expuesto en muchos puntos, tocaba al teatro mismo de la guerra por el levantamiento de algunas provincias? Todo podia comprometernos, y el tiempo no bastaba al parecer para el desenvolvimiento de nuestros propios medios.

„Pero ya ha pasado la crisis, dexando asegurada á la Suiza en su independencia y en su reposo. Las providencias sábiamente preparadas por la dieta extraordinaria han sido suficientes; y puedo aun anunciar á todos los cantones que, segun todas las apariencias, la asamblea que se abre hoy no se disolverá sin haber licenciado antes las tropas que tenia yo destinadas para asegurar la integridad de nuestro territorio. (*Se concluirá.*)

ESPAÑA.

Madrid 17 de julio.

Continúa el decreto de ayer.

TITULO SEGUNDO.

De los retiros y reformas de los individuos del ejército y armada.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO PRIMERO.

Los individuos del ejército y armada, admitidos á nuestro real servicio, tendrán derecho á los grados y sueldos en la clase de retirados ó reformados que se expresarán seguidamente.

ARTICULO 2.º

Las reglas que se establecerán sobre los retiros y reformas de los militares, serán comunes á los individuos del ejército y armada, segun sus clases respectivas.

ARTICULO 3.º

Los individuos de la armada, que no tengan hasta ahora grados militares, serán asimilados por un reglamento particular á los individuos del ejército, segun sus clases respectivas, á fin de que las reglas de la presente lei puedan aplicárseles.

ARTICULO 4.º

El sueldo de la infantería de línea servirá de base para la regulacion de sueldos de retiro y reforma en todas las clases del ejército.

ARTICULO 5.º

Los individuos no militares empleados con real nombramiento en el ejército y armada, serán enteramente considerados en sus retiros y reformas como los empleados civiles nombrados igualmente por Nos.

ARTICULO 6.º

El servicio militar no empezará á contarse sino desde los 16 años cumplidos de edad para los retiros y reformas.

SECCION PRIMERA.

De los retiros militares para el ejército y armada.

ARTICULO PRIMERO.

El sargento, cabo ó soldado que haya servido sin intermision 20 años, y que por su edad avanzada ó poca salud no pudiese continuar en el servicio activo, será destinado al de las compañías de inválidos.

ARTICULO 2.º

Los sargentos, cabos y soldados que hayan servido sin intermision 30 años, tendrán accion á su retiro con todo el sueldo de sus clases.

ARTICULO 3.º

Los sargentos, cabos y soldados que en accion de servicio hubiesen perdido la vista ó algun miembro, quedando imposibili-

901
tados de continuar el ejercicio de las armas, obtendrán su retiro á inválidos con todo el sueldo de sus clases, sin atender á los años de servicio; y aun se les continuará el propio sueldo si prefiriesen retirarse á sus casas.

ARTICULO 4.º

Las certificaciones de las heridas, golpes ú otro accidente de que haya provenido el caso expresado en el artículo anterior, se deberán dar por los gefes respectivos, con el *visto bueno* del general de la division á que pertenezcan; é incluyendo original el informe jurado de los cirujanos militares nombrados por el mismo gefe, los quales se explicarán de un modo claro sobre la falta de aptitud para el servicio. Estas certificaciones serán dadas de balde, y sus autores quedarán responsables á sufrir la pena de ordenanza por las faltas de verdad que contuviesen.

ARTICULO 5.º

Los capitanes y oficiales subalternos que hubiesen cumplido 30 años de servicio, tendrán accion á retirarse con su grado y uniforme de retirado, y la mitad del sueldo de su clase.

ARTICULO 6.º

Quando la antigüedad de los servicios en los oficiales, de que habla el anterior artículo, pase de 35 años, el sueldo de su retiro serán los dos tercios del sueldo correspondiente á sus empleos.

ARTICULO 7.º

Los generales y oficiales superiores de los cuerpos, despues de 30 años cumplidos de servicio, tendrán accion á retirarse con el tercio del sueldo señalado respectivamente á sus empleos.

ARTICULO 8.º

Si excediese de 35 años el tiempo de servicio de los generales y oficiales superiores, tendrán accion á su retiro con la mitad del sueldo entero de sus clases.

ARTICULO 9.º

Todo oficial general ó particular que en accion de servicio perdiese la vista ó al-

gun miembro, quedando imposibilitado de servir, tendrá derecho á su retiro con el sueldo señalado en su clase respectiva á los que hubiesen servido 35 años cumplidos.

ARTICULO 10.º

Las certificaciones que hayan de acreditar los accidentes de que habla el anterior artículo, se darán en los términos que explica el art. 4.º Y si los pretendientes del retiro no estuviesen destinados á ningun cuerpo de tropa, estas certificaciones se darán por los gefes respectivos de las provincias ó divisiones militares.

ARTICULO 11.º

Los sueldos de retiro serán relativos á los empleos efectivos, y no á las graduaciones acordadas anteriormente.

ARTICULO 12.º

Para obtener el sueldo de retiro, destinado á cualquier grado, es preciso haber cumplido en él dos años de servicio efectivo. En otro caso se tendrá solo derecho al sueldo correspondiente al grado inmediato que haya precedido.

ARTICULO 13.º

Se exceptúan de las reglas del anterior artículo los retiros por causa de pérdida de la vista ó de algun miembro en accion de servicio; los cuales se concederán siempre con respecto al grado en que sirva el agraciado.

ARTICULO 14.º

En los que se hubiesen separado del servicio activo de las armas para entrar en otros empleos civiles de nuestro real nombramiento, los sueldos de sus retiros serán los asignados para los empleos civiles, contándoles el tiempo de servicio en la carrera de las armas.

ARTICULO 15.º

El sueldo del retiro comenzará desde el dia en que Nos le concedamos. Hasta tanto el pretendiente gozará del sueldo de su empleo.

ARTICULO 16.º

Los ministros de Guerra y de Marina tomarán las medidas necesarias á fin de que los sueldos de retiro se paguen con puntualidad, y en las provincias del reino en que se sitúen los retirados.

SECCION SEGUNDA.

De los reformados en el ejército y armada.

ARTICULO PRIMERO.

Todos los oficiales desde el general al subteniente, cuyos servicios militares pasen de 20 años, gozarán, reformados, del sueldo señalado respectivamente á los retiros por 30 años de servicio.

ARTICULO 2.º

Los oficiales de qualquiera clase, que no hubiesen cumplido 20 años de servicio, obtendrán en su reforma el tercio del sueldo correspondiente á sus empleos respectivos.

ARTICULO 3.º

Los oficiales que por heridas, golpes ó achaques, que provengan de acciones del servicio, no pudiesen continuarle, serán comprendidos en la regla del artículo 1.º, ó pasarán á las compañías de inválidos segun sus clases respectivas, qualquiera que fuese su tiempo de servicio.

ARTICULO 4.º

Los sueldos concedidos á todos los militares reformados cesarán enteramente, si llamados de nuevo al servicio de las armas, y estando en aptitud, se excusasen de volver á él.

ARTICULO 5.º

Si los militares reformados obtuviesen del gobierno empleos civiles, ó comisiones lucrativas, cesarán en el goce del sueldo de reforma, en quanto este sueldo, unido á la dotacion del nuevo encargo, exceda al sueldo que gozaba anteriormente á la reforma. *(Se concluirá.)*